

LEY N.º 279

Apelaciones de las sentencias del Juzgado Correccional

Buenos Aires, septiembre 15 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — En las apelaciones que se interpongan de las sentencias del juzgado correccional no se admitirá a las partes alegato alguno por escrito en el Superior Tribunal de Justicia y solo podrán informar verbalmente por sí o por medio de sus abogados en la vista de la causa.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1859.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD.